

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00434

Teniendo en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos presentan varias falencias que no fueron advertidas en proveído anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente la misma para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente conferido por la entidad demandante con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, alléguese constancia de que el poderdante lo otorgó desde su dirección electrónica conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que solamente se allega un documento en PDF.

2. Precísese si los linderos del predio objeto de usucapión enunciados se encuentran actualizados conforme a la nomenclatura actual del Distrito Capital, y en caso contrario, actualícense. Artículo 83 del C. G. del P.

3. Preséntense los hechos debidamente determinados, calificados y numerados, ya que en un solo ítem se acumula más de un supuesto fáctico sin una secuencia lógica. Así mismo, aclárese (i) sí el señor Pedro Ambrosio Feliciano Espejo ha ejercido la posesión real y material del predio en nombre propio o de la Junta de Acción Comunal, (ii) cuáles son las mejoras que se han realizado y (iii) cuál ha sido la destinación de la construcción efectuada. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Exclúyase de los hechos los fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta que los mismos deben ser presentados en acápite aparte. Numeral 8° *ibídem*.

5. Apórtese plano de manzana catastral y certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado. Artículo 84 del C.G. del P.

6. Preséntese la demanda por parte de un solo profesional del derecho, ya que, si bien el artículo 75 *ejusdem* permite el otorgamiento de poder a varios abogados, en ningún caso podrán actual simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

7. Alléguese la demanda integrada en un solo escrito con las correcciones aquí dispuestas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 33
fijado el 154 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af169a6dab1cd67893a76570621a9f2d722e88d2b6c26916351ac7e347daa3a**

Documento generado en 13/03/2023 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>